



Visado digitalmente por TEJADA TORDOYA
Bertin Martin FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/06/08 15:46:52-0500

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0119-2023-MINEM/DGE

Lima, 08 de junio de 2023

VISTOS: El Expediente N° 17405122 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables para el proyecto "Parque Eólico Pacífico", presentada por IBEREÓLICA PACÍFICO S.A.C.; y, el Informe N° 432-2023-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud N° 001-2022-IP/-GG con Registro N° 3392087, de fecha 5 de diciembre de 2022, IBEREÓLICA PACÍFICO S.A.C. solicita el otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto "Parque Eólico Pacífico" (en adelante, PE Pacífico), con una potencia instalada de 219,6 MW, ubicada en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, mediante Oficio N° 2198-2022-MINEM/DGE, notificado vía correo electrónico el 19 de diciembre de 2022, se formuló observación a la solicitud presentada, que contenía seis (6) requerimientos relacionados a precisar la potencia instalada del proyecto PE Pacífico, Certificado de Conformidad del Estudio de Pre Operatividad (en adelante, EPO), carta fianza, entre otros, para cuya subsanación se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el citado oficio, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile la solicitud, según lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE);

Que, mediante Solicitud N° 003-2022-IP/-GG con Registro N° 3399275 (VV), de fecha 22 de diciembre de 2022, IBEREÓLICA PACÍFICO S.A.C. solicita un plazo adicional de treinta (30) días hábiles para subsanar la observación formulada a través del referido Oficio N° 2198-2022-MINEM/DGE;

Que, mediante Oficio N° 2305-2022-MINEM-DGE, notificado 29 de diciembre de 2022, se le otorga por única vez, la ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado mediante el mencionado Oficio N° 2198-2022-MINEM/DGE, de conformidad con el párrafo 147.3 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG);

Que, mediante Carta N° 002-2023-IP/GG con Registro N° 3450339 (VV), de fecha 16 de febrero de 2023, IBEREÓLICA PACÍFICO S.A.C. da respuesta, dentro del plazo otorgado, al referido Oficio N° 2198-2022-MINEM/DGE;

Que, mediante Oficio N° 0418-2023-MINEM/DGE, notificado vía correo electrónico el 27 de febrero de 2023, se formula consulta al Comité de Operación Económica del Sistema – COES en relación al certificado de conformidad del EPO del proyecto "PE Pacífico", debido a las discordancias entre lo solicitado en concesión y lo evaluado por el COES;

Que, mediante carta COES/P-057-2023 con Registro N° 3470391 (VV), de fecha 17 de marzo de 2023, el COES da respuesta al oficio mencionado en el párrafo que antecede; no obstante, no atiende las consultas formuladas por la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE);

Que, mediante Oficio N° 0658-2023-MINEM/DGE, notificado vía correo electrónico el 29 de marzo de 2023, se solicita al COES atender las siguientes consultas: "i) *si el proyecto solicitado en*

concesión definitiva es acorde y/o congruente a lo evaluado por su representada a través del código de estudio EPO-2018-042 y ii) si es necesaria la actualización del EPO del proyecto "Parque Eólico Pacífico" debido al aumento de potencia instalada, en razón a los avances tecnológicos.";

Que, mediante carta COES/P-078-2023 con Registro N° 3479535 (VV), de fecha 4 de abril de 2023, el COES en respuesta a las consultas formuladas señala lo siguiente: "(...) *En respuesta a la consulta (i), le indicamos que el proyecto solicitado en concesión definitiva a su despacho no coincide con el estudio EPO-2018-042, aprobado con la comunicación de la referencia (4), ya que no coincide la potencia del proyecto, el número de generadores, la longitud de línea de transmisión, la disposición de la subestación, entre otras características, (...) Con relación a la consulta (ii), debemos señalar que, se requerirá de una evaluación de los cambios indicados en el párrafo anterior para dar respuesta a lo consultado, dicha evaluación se deberá realizar en aplicación del numeral 9.13 del PR-20. (...)*";

Que, mediante Oficio N° 0853-2023-MINEM/DGE, notificado el 2 de mayo de 2023, se requiere a IBEREÓLICA PACÍFICO S.A.C. la presentación de un Certificado de Conformidad del EPO emitido por el COES para el proyecto solicitado concesión, actualizado, para cuya subsanación se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el citado oficio, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile la solicitud, según lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE;

Que, mediante Carta N° 005-2023-IP/GG con Registro N° 3498951 (VV), de fecha 12 de mayo de 2023, IBEREÓLICA PACÍFICO S.A.C. señala lo siguiente: "(...) *1. En relación al procedimiento de evaluación iniciado por el COES para la conclusión de la vigencia del Certificado del EPO asociado al Proyecto, ponemos en su conocimiento que nos hallamos en este momento elaborando contestación a los requerimientos del COES efectuados en el marco de dicho procedimiento, fundamentalmente con el objetivo de reforzar el sustento técnico de que los aerogeneradores que el Proyecto instala no impactan en la seguridad, calidad, confiabilidad y operación del SEIN. Una vez acreditado dicho sustento, es de esperar que el COES declare, mantener la vigencia del Certificado EPO, circunstancia que será debidamente comunicada a la Dirección General de Electricidad del MINEM. (...)*";

Que, el numeral 1.10 del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM señala lo siguiente: "**Estudio de Pre Operatividad.**- Estudio que determina y evalúa el impacto de una nueva instalación en la operación del SEIN, en la capacidad del Sistema de Transmisión, así como en la fiabilidad y calidad de las operaciones. El horizonte de análisis es determinado por el COES en relación con la magnitud de la nueva instalación."

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Procedimiento Técnico COES PR-20 "INGRESO, MODIFICACIÓN Y RETIRO DE INSTALACIONES EN EL SEIN", aprobado mediante Resolución N° 083-2021-OS/CD, señala que: "*La obtención de la Conformidad del EPO es obligatoria para la conexión de nuevas instalaciones al SEIN, (...)*";

Que, por lo expuesto, conforme se señala en el Informe de Vistos, el proyecto solicitado en concesión definitiva, cuya potencia instalada asciende a 219,6 MW no cuenta con Certificado de Conformidad emitida por el COES, en tanto, este aún se encuentra sujeto a evaluación por parte del COES. Por lo tanto, se debe hacer efectivo el apercibimiento establecido en el Oficio N° 0853-2023-MINEM/DGE, a fin de declarar inadmisibile la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con RER para el proyecto PE Pacífico y devolver la Carta Fianza N° 10641300-001 emitida por el Banco Scotiabank, conforme a lo establecido en el artículo 40 del RLCE, luego de que la Resolución Directoral haya quedado;

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar inadmisibile la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables para el proyecto "Parque Eólico Pacífico", presentada por IBEREÓLICA PACÍFICO S.A.C., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia al día hábil siguiente de su notificación a IBEREÓLICA PACÍFICO S.A.C. y no agota la vía administrativa, al dejar a salvo el derecho del administrado de interponer recurso de reconsideración ante esta Dirección General o recurso de apelación ante el Viceministerio de Electricidad, en ambos casos, dentro del término de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, según lo establecido en los artículos 24 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Devolver a IBEREÓLICA PACÍFICO S.A.C. la Carta Fianza N° 10641300-001 emitida por el Banco Scotiabank y archivar el Expediente N° 17405122, después de consentida que sea la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por AGUILAR MOLINA
Juan Antonio FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/06/08 18:11:00-0500

Director General de Electricidad
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

INFORME N° 432-2023-MINEM/DGE-DCE

Señor : Director General de Electricidad

Asunto : Evaluación de la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables para el proyecto "Parque Eólico Pacífico"

Peticionaria : IBEREÓLICA PACÍFICO S.A.C.

Referencia : Solicitud N° 001-2022-IP/-GG, Registro N° 3392087
Expediente N° 17405122

Fecha : 7 de junio de 2023

En relación con el asunto de la referencia, se informa lo siguiente:

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (en adelante, RER) en el proyecto "Parque Eólico Pacífico" (en adelante, PE Pacífico), con una potencia instalada de 219,6 MW, ubicada en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, presentada por Ibereólica Pacífico S.A.C. (en adelante, IBEREÓLICA PACÍFICO), mediante Solicitud N° 001-2022-IP/-GG con Registro N° 3392087, de fecha 5 de diciembre de 2022.

2. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD

Se procedió a evaluar la información presentada por IBEREÓLICA PACÍFICO, a fin de verificar si cumple con lo exigido en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE), en el artículo 37 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE) y el código CE01-2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, TUPA del MINEM).

Mediante Oficio N° 2198-2022-MINEM/DGE, notificado vía correo electrónico el 19 de diciembre de 2022, se formuló observación a la solicitud presentada, que contenía seis (6) requerimientos relacionados a precisar la potencia instalada del proyecto PE Pacífico, Certificado de Conformidad del Estudio de Pre Operatividad (en adelante, EPO), carta fianza, entre otros, para cuya subsanación se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el citado oficio, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la solicitud, según lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

Mediante Solicitud N° 003-2022-IP/-GG con Registro N° 3399275 (VV), de fecha 22 de diciembre de 2022, IBEREÓLICA PACÍFICO solicita un plazo adicional de treinta (30) días hábiles para subsanar la observación formulada a través del referido Oficio N° 2198-2022-MINEM/DGE.

Mediante Oficio N° 2305-2022-MINEM-DGE, notificado 29 de diciembre de 2022, se le otorga por única vez, la ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado mediante el mencionado Oficio N° 2198-2022-MINEM/DGE, de conformidad con el párrafo 147.3 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG).

Mediante Carta N° 002-2023-IP/GG con Registro N° 3450339 (VV), de fecha 16 de febrero de 2023, IBEREÓLICA PACÍFICO da respuesta, dentro del plazo otorgado, al referido Oficio N° 2198-2022-MINEM/DGE.

Mediante Oficio N° 0418-2023-MINEM/DGE, notificado vía correo electrónico el 27 de febrero de 2023, se formula consulta al Comité de Operación Económica del Sistema – COES en relación al certificado de conformidad del EPO del proyecto "PE Pacífico".

Mediante carta COES/P-057-2023 con Registro N° 3470391 (VV), de fecha 17 de marzo de 2023, el COES da respuesta al oficio mencionado en el párrafo que antecede; no obstante, no atiende las consultas formuladas por la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE).

Mediante Oficio N° 0658-2023-MINEM/DGE, notificado vía correo electrónico el 29 de marzo de 2023, se solicita al COES atender las siguientes consultas: *"i) si el proyecto solicitado en concesión definitiva es acorde y/o congruente a lo evaluado por su representada a través del código de estudio EPO-2018-042 y ii) si es necesaria la actualización del EPO del proyecto "Parque Eólico Pacífico" debido al aumento de potencia instalada, en razón a los avances tecnológicos."*

Mediante carta COES/P-078-2023 con Registro N° 3479535 (VV), de fecha 4 de abril de 2023, el COES en respuesta a las consultas formuladas, señala lo siguiente: *"(...) En respuesta a la consulta (i), le indicamos que el proyecto solicitado en concesión definitiva a su despacho no coincide con el estudio EPO-2018-042, aprobado con la comunicación de la referencia (4), ya que no coincide la potencia del proyecto, el número de generadores, la longitud de línea de transmisión, la disposición de la subestación, entre otras características, (...) Con relación a la consulta (ii), debemos señalar que, se requerirá de una evaluación de los cambios indicados en el párrafo anterior para dar respuesta a lo consultado, dicha evaluación se deberá realizar en aplicación del numeral 9.13 del PR-20. (...)".*

Mediante Registro N° 3479729 (VV), de fecha 4 de abril de 2023, el COES remite en copia a la DGE la carta COES/D/DP-354-2023 dirigida a IBEREÓLICA PACÍFICO a través de la cual inicia la evaluación de la conclusión de la vigencia del Certificado del EPO del proyecto "PE Pacífico".

Mediante Carta N° 004-2023-IP/GG con Registro N° 3486483 (VV), de fecha 18 de abril de 2023, IBEREÓLICA PACÍFICO señala que la DGE debe admitir a trámite la solicitud que nos ocupa, aduciendo que la norma vigente (entiéndase la LCE y RLCE) *"señala que el Certificado de conformidad emitido por el COES, sustentado con un Estudio de Pre-Operatividad debe ser presentado antes de la expedición de la Resolución Suprema de otorgamiento de la Concesión Definitiva."*

Mediante Oficio N° 0853-2023-MINEM/DGE, notificado el 2 de mayo de 2023, se requiere a IBEREÓLICA PACÍFICO la presentación de un Certificado de Conformidad del EPO emitido por el COES para el proyecto solicitado concesión, actualizado, para cuya subsanación se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el citado oficio, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles las solicitudes, según lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

Mediante Registro N° 3495021 (VV), de fecha 5 de mayo de 2023, el COES remite en copia a la DGE la carta COES/D/DP-481-2023 dirigida a IBEREÓLICA PACÍFICO, a través de la cual formula observaciones a la respuesta brindada por la citada empresa al proceso de evaluación de la conclusión de la vigencia del Certificado del EPO del proyecto "PE Pacífico".

Mediante Carta N° 005-2023-IP/GG con Registro N° 3498951 (VV), de fecha 12 de mayo de 2023, IBEREÓLICA PACÍFICO da respuesta, dentro del plazo otorgado, al referido Oficio N° 0853-2022-MINEM/DGE.

Mediante Carta N° 007-2023-IP/GG con Registro N° 3510500 (VV), de fecha 6 de junio de 2023, IBEREÓLICA PACÍFICO solicita a la DGE la admisión a trámite de su solicitud, señalando en relación al

requerimiento del Certificado de conformidad del EPO lo siguiente: *"1. Con fecha 12 de mayo pasado mi representada le dirigió una carta dando cuenta a esa Dirección General del procedimiento de evaluación iniciado por el COES para valorar la eventual conclusión de la vigencia del Certificado del EPO asociado al Proyecto.*

2. En relación con lo anterior, ponemos en su conocimiento que una vez que mi representada ha dado cumplida contestación a los requerimientos del COES efectuados en marco de dicho procedimiento, proporcionando el adecuado sustento técnico de que los aerogeneradores que el Proyecto instala no impactan en la seguridad, calidad, confiabilidad y operación del SEIN, (...)"

Al respecto, el artículo 25 de la LCE señala textualmente lo siguiente; *"(...) Luego de la evaluación correspondiente, conforme se disponga en el Reglamento, y que hayan sido cumplidos los requisitos de admisibilidad, la solicitud será admitida a trámite ordenándose la publicación del aviso, la que se efectuará por dos (2) días consecutivos, por cuenta del peticionario, en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación donde se ubica la concesión"* (el subrayado es nuestro)

En ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, a continuación, se detalla el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 25 de la LCE por parte de IBEREÓLICA PACÍFICO:

2.1 Identificación y domicilio legal del solicitante

IBEREÓLICA PACÍFICO con RUC 20600820045, es una persona jurídica con domicilio legal ubicado en Av. Los Incas N° 172, Piso 7, Urb. El Olivar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; inscrita en la Partida N° 13511150 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima. La representación legal la ejercer el señor Marco Armando Tambini Acosta, identificado con D.N.I. N° 09751470, cuyo poder corre inscrito en el Asiento A00001 de la mencionada Partida N° 13511150.

Por lo tanto, IBEREÓLICA PACÍFICO cumple con lo exigido en el literal a) del artículo 25 de la LCE.

2.2 Solicitud de acuerdo al formato y pago del derecho de trámite

Mediante Solicitud N° 001-2022-IP/-GG con Registro N° 3392087, de fecha 5 de diciembre de 2022, IBEREÓLICA PACÍFICO presenta la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva del proyecto que nos ocupa, conforme al formato que figura en el Formulario 001 del Anexo II del TUPA del MINEM.

Asimismo, IBEREÓLICA PACÍFICO adjunta el Pago TUPA validado con Recibo N° 147745, de fecha 14 de octubre de 2022, emitido por el MINEM, por la suma de S/ 1 711,90 (Mil Setecientos Once con 90/100 Soles).

Por lo tanto, IBEREÓLICA PACÍFICO cumple con lo exigido en el TUPA del MINEM.

2.3 Autorización para el uso de recursos naturales de propiedad el Estado

Respecto al presente requerimiento el artículo 37 del RLCE señala lo siguiente: *"(...) El requisito de admisibilidad referido en el literal b) del artículo 25 de la Ley es aplicable a las concesiones definitivas de generación y se tendrá por cumplido con la presentación de la Resolución emitida por la Autoridad del Agua competente, que apruebe el estudio hidrológico a nivel definitivo o su equivalente. La Resolución emitida por la Autoridad del Agua deberá permanecer vigente por lo menos hasta la publicación de la Resolución que otorgue la concesión definitiva. (...)"*

Por lo tanto, no corresponde exigir este requisito, debido a que para el desarrollo de la actividad de generación de energía eléctrica en el proyecto que nos ocupa (entiéndase producción de energía a partir del recurso eólica), no se usan recursos naturales que requieran de un título habilitante por parte del

Estado (entiéndase a la Autoridad Nacional del Agua) para su aprovechamiento, como es el caso del recurso hídrico.

2.4 Memoria descriptiva y planos del proyecto

Respecto al presente requerimiento el artículo 37 del RLCE señala lo siguiente: "(...) *El requisito de admisibilidad referido en el literal c) del artículo 25 de la Ley se tendrá por cumplido con la presentación del estudio de factibilidad, según lo establecido por la DGE.* (...)". (el subrayado es nuestro)

Ahora bien, el contenido mínimo de un Estudio de Factibilidad, se encuentra establecido en el único Anexo de la Resolución Directoral N° 046-2010-EM/DGE, publicado el 3 de setiembre de 2010.

En ese sentido, mediante Solicitud N° 001-2022-IP/-GG con Registro N° 3392087, de fecha 5 de diciembre de 2022, complementado con la Carta N° 002-2023-IP/GG con Registro N° 3450339 (VV), de fecha 16 de febrero de 2023, IBEREÓLICA PACÍFICO presenta la respectiva memoria descriptiva a nivel de factibilidad del proyecto PE Pacífico, acompañado de los respectivos planos.

Según la memoria descriptiva, el proyecto consiste en la construcción de un parque eólico en el departamento de Arequipa, cuya capacidad instalada asciende a 219,6 MW, y contará con treinta y seis (36) aerogeneradores Siemens Gamesa con turbinas de 6,1 MW de potencia unitaria. La energía generada por el citado proyecto será evacuada al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) a través de una línea de transmisión en 220 kV desde la futura SE Pacífico hasta la SE Caravelí, la misma que no forma parte de la presente solicitud de concesión definitiva.

Por lo tanto, se ha verificado que la Memoria Descriptiva y los Estudios de Factibilidad presentados por IBEREÓLICA PACÍFICO cumplen con el contenido mínimo establecido en la citada Resolución Directoral N° 046-2010-EM-DGE.

2.5 Calendario de Ejecución de Obras con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial

Respecto al presente requerimiento el artículo 37 del RLCE señala lo siguiente: "(...) *El requisito de admisibilidad referido en el literal d) del artículo 25 de la Ley se tendrá por cumplido con la presentación de un Calendario de Ejecución de Obras que contenga el detalle de los hitos del proyecto, salvo en los casos que estén contemplados en el artículo 37-D del presente Reglamento.* (...)".

En ese sentido, mediante Carta N° 002-2023-IP/GG con Registro N° 3450339 (VV), de fecha 16 de febrero de 2023, IBEREÓLICA PACÍFICO presenta el Calendario de Ejecución de Obras del proyecto PE Pacífico, en el cual se indica que el inicio de obras será a los veintiún (21) meses del otorgamiento de la concesión¹ y la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) será a los cincuenta (50) meses del otorgamiento de la concesión.

Por lo tanto, IBEREÓLICA PACÍFICO cumple con lo exigido en el literal d) del artículo 25 de la LCE.

2.6 Presupuesto del proyecto

Mediante Solicitud N° 001-2022-IP/-GG con Registro N° 3392087, de fecha 5 de diciembre de 2022, IBEREÓLICA PACÍFICO presenta el presupuesto de ejecución de las obras del proyecto, el cual asciende a Doscientos Treinta y Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cuatro con 84/100 Dólares Americanos (USD 234 946 704,84), incluido I.G.V.

Por lo tanto, IBEREÓLICA PACÍFICO cumple con lo exigido en el literal e) del artículo 25 de la LCE.

¹ Publicación de resolución ministerial de otorgamiento de concesión

2.7 Especificación de las servidumbres requeridas

El artículo 222 del RLCE señala lo siguiente: "(...) *Las especificaciones de servidumbres a que se contrae el inciso f) del artículo 25 de la Ley, contendrán los tipos de servidumbres requeridas, áreas estimadas y sus principales características técnicas. (...)*".

En ese sentido, mediante Solicitud N° 001-2022-IP/-GG con Registro N° 3392087, de fecha 5 de diciembre de 2022, IBEREÓLICA PACÍFICO informa que la concesión definitiva de generación RER para el PE Pacífico, requerirá servidumbre de ocupación. En cuanto a las áreas estimadas de servidumbre, estas son indicadas en el Plano N° CD-PA-00 – "Área de Concesión Definitiva"; mientras que las características técnicas se detallan en el numeral 2.4 del presente informe.

Por lo tanto, IBEREÓLICA PACÍFICO cumple con lo exigido en el literal f) del artículo 25 de la LCE.

2.8 Delimitación de la zona de concesión en coordenadas UTM (WGS 84) y contrato formal de suministro de energía, en el caso de concesiones de distribución

Respecto a la delimitación de la zona de concesión, mediante Solicitud N° 001-2022-IP/-GG con Registro N° 3392087, de fecha 5 de diciembre de 2022, IBEREÓLICA PACÍFICO presenta el Plano N° CD-PA-00 – "Área de Concesión Definitiva", donde se aprecia el área de la concesión solicitada, así como las coordenadas UTM (WGS 84) de la misma. Cabe mencionar que, sobre la base de las coordenadas que obran en el citado plano y en la Memoria Descriptiva presentada, la Dirección de Concesiones Eléctricas elaboró el Plano N° U167-2022-DGE-DCE, el mismo que obra en el expediente.

En relación al contrato formal de suministro de energía, no corresponde ser presentado, debido a que el procedimiento que nos ocupa está relacionado a la actividad de generación y no de distribución de energía eléctrica.

Por lo tanto, IBEREÓLICA PACÍFICO cumple con lo exigido en el literal g) del artículo 25 de la LCE.

2.9 Resolución aprobatoria del Instrumento Ambiental

Mediante Solicitud N° 001-2022-IP/-GG con Registro N° 3392087, de fecha 5 de diciembre de 2022, IBEREÓLICA PACÍFICO presenta la Resolución Directoral N° 0145-2022-MINEM/DGAAE, de fecha 12 de setiembre de 2022, a través de cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del MINEM aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Parque Eólico Pacífico y su Línea de Transmisión", de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0564-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, de fecha 12 de setiembre de 2022, el cual forma parte integrante de la referida Resolución.

Sobre el particular, en el numeral 3.4 del citado Informe N° 0564-2022-MINEM/DGAAE-DEAE se señala que el proyecto está conformado por *"36 aerogeneradores de 6 MW de potencia nominal cada uno, llegando a 6,2 MW de potencia máxima, (...) La potencia nominal instalada del parque será de 216 MW, llegando a una potencia máxima de 223,2 MW"*.

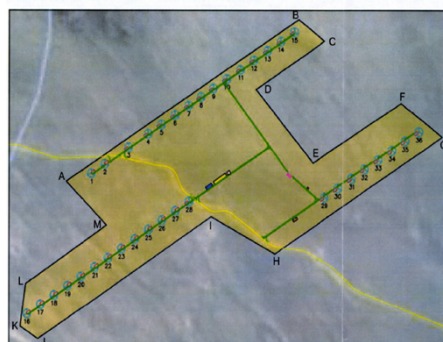
Cuadro N° 1: Componentes del Proyecto	
Componente	Descripción
Obras permanentes	
Aerogeneradores	Se instalarán 36 aerogeneradores con potencia unitaria nominal de 6 MW, llegando a 6,2 MW de potencia máxima, que hacen una potencia instalada nominal total de 216 MW, llegando a 223,2 MW de potencia máxima total del proyecto. Cada aerogenerador estará compuesto por una torre de 135 m de altura, que se compondrá de 4 partes ensambladas una sobre otra, palas de 83,5 m cada una y una góndola que contiene al generador y componentes principales del equipo. El diámetro de rotor es de 170 m.
Plataforma de montaje	Para izar los aerogeneradores se utilizan dos grúas, donde el suelo necesariamente debe ser nivelado y compactado para resistir el peso de las grúas. A este espacio se le denomina “plataformas de montaje” y son habilitadas al lado de la cimentación de cada aerogenerador. Para esto se requerirán plataformas de 4,250 m ² (85 x 50 m), lo que resulta una superficie total para el parque eólico de 153,000 m ² .
Caminos de acceso e internos	Se prevé hacer uso de la Panamericana Sur y la carretera 119, que cruza con los viales interiores del PE, entre los aerogeneradores 2-3 y entre el aerogenerador 28 y la instalación de faenas. Además de la habilitación de vías de acceso de la LT. El tipo de vía de acceso tendrá un ancho de 6 m.

Fuente: Registro N° 3392087 – foja 222

Asimismo, debemos resaltar que, de la revisión a la documentación que dio origen a la Resolución Directoral N° 0145-2022-MINEM/DGAAE, esto es el, documento con Registro N° 3286869, se aprecia que el área solicitada en concesión se encuentra dentro del polígono evaluado ambientalmente por la autoridad ambiental (ver Tabla N° 01):

Fuente: Plano N° CD-PA-00 – Reg. 3392087

ÁREA DE CONCESIÓN DEFINITIVA - COORDENADAS		
Vértice	X (m)	Y (m)
A	498.543	8.297.790
B	503.701	8.300.917
C	504.285	8.300.503
D	502.758	8.299.566
E	504.023	8.298.142
F	505.989	8.299.296
G	506.907	8.298.646
H	503.181	8.296.387
I	501.766	8.297.106
J	497.917	8.294.733
K	497.524	8.294.979
L	497.651	8.295.807
M	499.437	8.296.941
COORDENADAS UTM DATUM WGS 84- HUSO 18S		

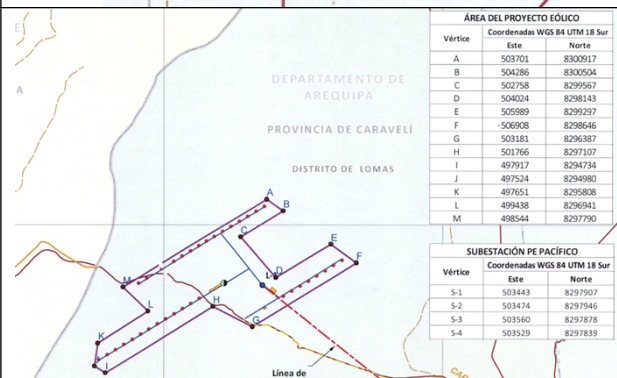


ÁREA DE CONCESIÓN DEFINITIVA - COORDENADAS		
Vértice	X (m)	Y (m)
A	498.543	8.297.790
B	503.701	8.300.917
C	504.285	8.300.503
D	502.758	8.299.566
E	504.023	8.298.142
F	505.989	8.299.296
G	506.907	8.298.646
H	503.181	8.296.387
I	501.766	8.297.106
J	497.917	8.294.733
K	497.524	8.294.979
L	497.651	8.295.807
M	499.437	8.296.941
COORDENADAS UTM DATUM WGS 84- HUSO 18S		

ÁREA DE CONCESIÓN DEFINITIVA - AFECTACIONES		
Distrito de Lomas	1.899 Ha.	
SUPERFICIE TOTAL 1.899 Ha.		

Fuente: Plano N°01 – Reg. 3286869

ÁREA DEL PROYECTO EÓLICO		
Vértice	Coordenadas WGS 84 UTM 18 Sur	
	Este	Norte
A	503701	8300917
B	504286	8300504
C	502758	8299567
D	504024	8298143
E	505989	8299297
F	506908	8298646
G	503181	8296387
H	501766	8297107
I	497917	8294734
J	497524	8294980
K	497651	8295808
L	499438	8296941
M	498544	8297790



ÁREA DEL PROYECTO EÓLICO		
Vértice	Coordenadas WGS 84 UTM 18 Sur	
	Este	Norte
A	503701	8300917
B	504286	8300504
C	502758	8299567
D	504024	8298143
E	505989	8299297
F	506908	8298646
G	503181	8296387
H	501766	8297107
I	497917	8294734
J	497524	8294980
K	497651	8295808
L	499438	8296941
M	498544	8297790

SUBESTACIÓN PE PACÍFICO		
Vértice	Coordenadas WGS 84 UTM 18 Sur	
	Este	Norte
S-1	503443	8297907
S-2	503474	8297946
S-3	503560	8297878
S-4	503529	8297839

Por lo tanto, IBEREÓLICA PACÍFICO cumple con lo exigido en el literal h) del artículo 25 de la LCE, toda vez que, lo solicitado en concesión es congruente con el instrumento ambiental.

Informe N° 432-2023-MINEM/DGE-DCE

Evaluación de la solicitud de otorgamiento de CDG con RER “Parque Eólico Pacífico”
IBEREÓLICA PACÍFICO S.A.C.

2.10 Garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras

Respecto al presente requisito el artículo 37 del RLCE señala lo siguiente: "(...) *El monto de la garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras será equivalente al 1% del presupuesto del proyecto incluido todos los impuestos, con un tope de 500 UIT. La garantía deberá mantenerse vigente durante todo el procedimiento administrativo hasta la Puesta en Operación Comercial del proyecto, para cuyo efecto el peticionario presentará una garantía con un plazo no menor a un (01) año, salvo que la culminación de ejecución de obras sea menor a dicho plazo, efectuando su renovación oportuna antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía y revocar la concesión otorgada. (...)*"

Al respecto, el presupuesto del proyecto PE Pacífico asciende al monto de USD 234 946 704,84, incluido el I.G.V., conforme se menciona en el numeral 2.6 del presente informe, por lo que el 1% de este sería equivalente a USD 2 349 467,05 (o S/ 9 010 206,13²). Es decir, el 1% del presupuesto del proyecto excede el valor de las 500 UIT³ (S/ 2 300 000,00).

En ese sentido, mediante Carta N° 001-2023-IP/-GG con Registro N° 3426105, de fecha 26 de enero de 2023, IBEREÓLICA PACÍFICO presentar la Carta Fianza N° 10641300-001, de fecha 27 de diciembre de 2022, emitida por el banco Scotiabank por la cantidad de S/ 2 300 000,00 (Dos Millones Trescientos Mil y 00/100 Soles), cuyo vencimiento es el 30 de diciembre de 2023, a favor del Ministerio de Energía y Minas, garantizando el fiel cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras del proyecto "PE Pacífico", y deberá renovarse oportunamente antes de su vencimiento, de conformidad con los artículos 37 y 57 del RLCE.

Por lo tanto, IBEREÓLICA PACÍFICO cumple con lo exigido en el literal i) del artículo 25 de la LCE.

2.11 Sustento verificable del compromiso de inversionistas para el aporte de capital con fines de la ejecución de las obras, tratándose de concesión de generación

Respecto al presente requerimiento el artículo 37 del RLCE señala lo siguiente: "(...) *El requisito de admisibilidad referido en el literal j) del artículo 25 de la Ley se tendrá por cumplido con la presentación de una carta de intención, contrato, convenio u otro documento que acredite que el peticionario contará con el financiamiento para la ejecución de las obras. (...)*"

En ese sentido, mediante Solicitud N° 001-2022-IP/-GG con Registro N° 3392087, de fecha 5 de diciembre de 2022, IBEREÓLICA PACÍFICO presenta la Carta N° 039-2021-IP/-GG, de fecha 21 de noviembre de 2022, cuyo asunto es "Carta de Compromiso de Inversión", firmada por el señor Gregorio Álvarez Cabrereros, Apoderado General de Ibereólica Renovables Perú S.A.C., y el señor Marco A. Tambini Acosta, Gerente General de Ibereólica Pacífico S.A.C., donde señalan lo siguiente: "*Por la presente, damos a conocer el Compromiso de Inversión de nuestra empresa, para desarrollar y ejecutar el proyecto de Parque Eólico Pacífico (...), de 219.6 MW. Dicho compromiso, se materializará en la gestión por IBEREOLICA PACIFICO S.A.C. del Cierre Financiero necesario para la construcción del Proyecto, con el aporte de recursos y el otorgamiento de garantías colaterales para alcanzar dicho Cierre Financiero. (...)*"

Cabe mencionar que, según el Informe Favorable de la Clasificadora de Riesgo PCR Pacific Credit Rating, el Grupo Ibereólica Renovables es un Grupo empresarial español independiente, líder en el sector energía renovables, y ha invertido hasta USD 1,600 MM en el desarrollo y construcción de proyectos de generación de energía renovable.

Por lo tanto, IBEREÓLICA PACÍFICO cumple con lo exigido en el literal j) del artículo 25 de la LCE.

² Valor del Dólar según portal de la SUNAT al 5 de diciembre de 2022, fecha en la que ingresó la solicitud = S/ 3,835

³ Valor de la UIT al 2022 = S/ 4 600,00

2.12 Informe favorable emitido por una entidad Clasificadora de Riesgo calificada, respecto de la solvencia financiera del solicitante, tratándose de concesión de generación

Respecto al presente requerimiento el artículo 37 del RLCE señala lo siguiente: "(...) El requisito de admisibilidad referido en el literal k) del artículo 25 de la Ley se tendrá por cumplido con la presentación de un informe favorable de una de las entidades Clasificadoras de Riesgo reconocidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), emitido sin condiciones ni restricciones. Dicho informe podrá comprender tanto al peticionario como al potencial inversionista que se informe en el requisito del literal j) del artículo 25 de la Ley."

En ese sentido, mediante Solicitud N° 001-2022-IP/-GG con Registro N° 3392087, de fecha 5 de diciembre de 2022, IBEREÓLICA PACÍFICO presenta el Informe Privado de Clasificación de Riesgo de "PCR Pacific Credit Rating", la cual decidió otorgar la siguiente clasificación:

Informe con EEFF ¹ al 31 de diciembre de 2021		Fecha de comité: 14 de noviembre de 2022
Periodicidad de actualización: Shadow rating		Sector Eléctrico, Perú
Equipo de Análisis		
Gustavo Egocheaga gegocheaga@ratingspcr.com		Daicy Peña Ortiz dpena@ratingspcr.com (511) 208.2530
Aspecto o Instrumento Clasificado		Clasificación*
Riesgo de Solvencia Financiera del Solicitante y/o Patrocinadores		PE A
Riesgo Específico del Proyecto		PE 2
Riesgo de Solvencia Financiera del Solicitante		PE Favorable AA
		Estable
Simbología		
Categoría A: Solicitante y sus Patrocinadores con buena solvencia financiera. Cuentan con capacidad para llevar a cabo la gestión del proyecto. Los factores de protección son adecuados.		
Escala 2: El proyecto presenta indicadores de montos de inversión por unidad de capacidad adecuados. El riesgo es modesto y considera mínimas restricciones para su viabilidad.		
Favorable – AA: Solicitante con alta posibilidad de llevar a cabo el proyecto con éxito. Los factores de protección son fuertes.		

*Fuente: Reg. 3392087 - Foja 379

Por lo tanto, IBEREÓLICA PACÍFICO cumple con lo exigido en el literal k) del artículo 25 de la LCE.

2.13 Certificado de conformidad del Estudio de Pre-Operatividad emitido por el COES, según corresponda

Respecto al presente requisito, el numeral 1.10 del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM señala lo siguiente: "**Estudio de Pre Operatividad.**- Estudio que determina y evalúa el impacto de una nueva instalación en la operación del SEIN, en la capacidad del Sistema de Transmisión, así como en la fiabilidad y calidad de las operaciones. El horizonte de análisis es determinado por el COES en relación con la magnitud de la nueva instalación." (el subrayado es nuestro)

Asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9 del Procedimiento Técnico COES PR-20 "INGRESO, MODIFICACIÓN Y RETIRO DE INSTALACIONES EN EL SEIN", aprobado mediante Resolución N° 083-2021-OS/CD, señala que: "La obtención de la Conformidad del EPO es obligatoria para la conexión de nuevas instalaciones al SEIN, (...)."

En ese sentido, mediante Solicitud N° 001-2022-IP/-GG con Registro N° 3392087, de fecha 5 de diciembre de 2022, IBEREÓLICA PACÍFICO presenta la carta COES/D/DP-530-2019, de fecha 28 de mayo de 2019, a través de la cual la Dirección de Planificación de Transmisión del COES otorga conformidad al Estudio de Pre Operatividad para la Conexión al SEIN del Parque Eólico Pacífico de 214,83 MW.

Ahora bien, de la revisión a la citada carta COES/D/DP-530-2019, se desprende que la potencia nominal del proyecto PE Pacífico evaluada por el COES es de 214,83 MW, mientras que para la tecnología aerogeneradores el COES señala que serán asíncrono o de inducción, doblemente alimentado.

4. Parque Eólico Pacífico		
1.0	Características técnicas del Parque	
1.1	Potencia Nominal	214.83 MW
1.2	Tecnología de Aerogeneradores	Asíncrono o de Inducción, doblemente alimentado.
1.3	Banco de capacitores	Si (ver nota 1)
1.4	Esquema de Control para reducción automática de generación del Parque Eólico Pacífico.	Esquema N° 18-8017-01_DU-07-00 (ver nota 2)

Debemos resaltar que, los aerogeneradores Siemens Gamesa son doblemente alimentados, de acuerdo al portal de la empresa "Siemens Gamesa Renewable Energy" - <https://www.siemensgamesa.com/es-es>, por lo que, la tecnología evaluada por el COES, es congruente a lo expresado en la Memoria Descriptiva.

Sin embargo, en relación a la potencia nominal del proyecto PE Pacífico, el COES ha otorgado conformidad para un proyecto con una potencia total a instalar de 214,83 MW, potencia que no es acorde a lo solicitado en concesión por IBEREÓLICA PACÍFICO, esto es 219,6 MW, es decir, existe una diferencia de 4,77 MW, entre lo evaluado por el COES y lo solicitado en concesión.

Vale la pena señalar que, la DGE a través del Oficio N° 2198-2022-MINEM/DGE solicitó a IBEREÓLICA PACÍFICO presentar un Certificado de Conformidad del EPO actualizado; no obstante, esta se limitó a señalar a través de la Carta N° 002-2023-IP/GG con Registro N° 3450339 (VV) lo siguiente:

En la actualidad el certificado EPO, mantiene su vigencia por todo el año 2023, y el COES según el procedimiento PR-20 y atendiendo a su numeral 9.13.3, establece:

3. Cuando se realicen cambios en las características técnicas en las instalaciones o equipamiento aprobados expresamente en el EPO.

En caso de que las instalaciones o equipamientos aprobados tengan modificaciones, incrementos o cambio de especificaciones, que representen iguales o mejores prestaciones, el COES podrá dispensarlo de presentar un nuevo EPO y se mantiene su vigencia. Además, el Gestor del Proyecto sólo deberá actualizar su EPO.

Por lo que, las mejoras tecnológicas que se presentan en la Solicitud de Concesión Definitiva de Generación, sólo precisan ser incluidas en el EPO actual, como una actualización de la ingeniería.

Para ello, ya se está trabajando para presentar la actualización de la ingeniería, atendiendo a los requerimientos del COES.

Ante lo expresado por IBEREÓLICA PACÍFICO, la DGE mediante Oficio N° 0418-2023-MINEM/DGE, notificado vía correo electrónico el 27 de febrero de 2023, formula consulta al COES en relación al Certificado de Conformidad del EPO del proyecto "PE Pacífico.

Seguidamente, a través de la carta COES/P-057-2023 con Registro N° 3470391 (VV), de fecha 17 de marzo de 2023, el COES da respuesta al oficio mencionado en el párrafo que antecede; no obstante, no atiende las consultas formuladas por la DGE, por lo que, mediante Oficio N° 0658-2023-MINEM/DGE, notificado vía correo electrónico el 29 de marzo de 2023, se solicita al COES atender las siguientes consultas: "i) si el proyecto solicitado en concesión definitiva es acorde y/o congruente a lo evaluado por su representada a través del código de estudio EPO-2018-042 y ii) si es necesaria la actualización del EPO del proyecto "Parque Eólico Pacífico" debido al aumento de potencia instalada, en razón a los avances tecnológicos."

En respuesta a las consultas formuladas, mediante carta COES/P-078-2023 con Registro N° 3479535 (VV), de fecha 4 de abril de 2023, el COES señala lo siguiente: "(...) En respuesta a la consulta (i), le indicamos que el proyecto solicitado en concesión definitiva a su despacho no coincide con el estudio EPO-2018-042, aprobado con la comunicación de la referencia (4), ya que no coincide la potencia del proyecto, el número de generadores, la longitud de línea de transmisión, la disposición de la subestación, entre otras características, (...) Con relación a la consulta (ii), debemos señalar que, se requerirá de una evaluación de los cambios indicados en el párrafo anterior para dar respuesta a lo consultado, dicha evaluación se deberá realizar en aplicación del numeral 9.13 del PR-20. (...)."(el subrayado es nuestro)

A razón de lo expresado por el COES en la citada carta COES/P-078-2023, la DGE mediante Oficio N° 0853-2023-MINEM/DGE, notificado el 2 de mayo de 2023, requiere a IBEREÓLICA PACÍFICO la presentación de un Certificado de Conformidad del EPO emitido por el COES para el proyecto solicitado concesión, actualizado, para cuya subsanación se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el citado oficio, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile la solicitud, según lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

Mediante Carta N° 005-2023-IP/GG con Registro N° 3498951 (VV), de fecha 12 de mayo de 2023, IBEREÓLICA PACÍFICO señala lo siguiente: "(...) 1. En relación al procedimiento de evaluación iniciado por el COES para la conclusión de la vigencia del Certificado del EPO asociado al Proyecto, ponemos en su conocimiento que nos hallamos en este momento elaborado contestación a los requerimientos del COES efectuados en el marco de dicho procedimiento, fundamentalmente con el objetivo de reforzar el sustento técnico de que los aerogeneradores que el Proyecto instala no impactan en la seguridad, calidad, confiabilidad y operación del SEIN. Una vez acreditado dicho sustento, es de esperar que el COES declare, mantener la vigencia del Certificado EPO, circunstancia que será debidamente comunicada a la Dirección General de Electricidad del MINEM. (...)." (el subrayado es nuestro)

Cabe mencionar que, el artículo 4 del Reglamento del COES, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM, establece que **las decisiones que emitan la Dirección Ejecutiva y el Directorio del COES**, en el ámbito de sus respectivas competencias, **tienen carácter obligatorio para todos los Agentes**.

Asimismo, el numeral 48.4 del Estatuto actual del COES, modificado por Asamblea de Integrantes N° 46⁴, del 26 de noviembre de 2020, establece que la Dirección Ejecutiva ejecutará las tareas a que se refiere el numeral 48.3 del artículo 48, a través de la Dirección de Planificación de Transmisión, siendo estas las siguientes:

1. Cumplir con el marco normativo aplicable a la planificación del sistema de transmisión, incluyendo la política para el desarrollo eficiente de la transmisión definida por el Ministerio de Energía y Minas, los criterios y metodologías de planificación elaborados por el OSINERGMIN y aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, la LCE, el RLCE, la Ley, el Reglamento, los Procedimientos del COES y demás reglamentos aprobados por OSINERGMIN.
2. Elaborar y/o contratar los estudios especializados requeridos como sustento del plan de transmisión, de acuerdo a las políticas y criterios establecidos por el Ministerio.
3. Los demás que la LCE, el RLCE, la Ley, el Reglamento, el RIEE, las Normas Técnicas, el presente Estatuto, los Procedimientos del COES y demás normas legales pertinentes le confieran.

En ese contexto, se advierte que el proyecto PE Pacífico solicitado en concesión definitiva, cuya potencia instalada asciende a 219,6 MW, no cuenta con Certificado de Conformidad emitido por el COES, en tanto, este aún se encuentra sujeto a evaluación por parte del COES. Por lo tanto, IBEREÓLICA PACÍFICO **no cumple** con el requisito de admisibilidad exigido en el literal k) del artículo 25 de la LCE.

⁴ <https://www.coes.org.pe/Portal/MarcoNormativo/Estatuto/>

3. ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

Sobre la base del análisis realizado en el numeral 2.13 del presente informe, IBEREÓLICA PACÍFICO no ha cumplido con el literal k) del artículo 25 de la LCE en su solicitud de otorgamiento de concesión definitiva que nos ocupa, toda vez que la potencia instalada solicitada en concesión aún se encuentra sujeta a evaluación por parte del COES. En consecuencia, debe hacerse efectivo el apercibimiento establecido en el Oficio N° 0853-2023-MINEM/DGE, a fin de declarar inadmisibile la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con RER en el proyecto PE Pacífico, con una potencia instalada de 219,6 MW, ubicada en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, y devolver la Carta Fianza N° 10641300-001 emitida por el Banco Scotiabank, conforme a lo establecido en el artículo 40 del RLCE, luego de que la Resolución Directoral haya quedado consentida.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Después de evaluar y analizar la documentación presentada por IBEREÓLICA PACÍFICO, se concluye que debe declararse inadmisibile la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con RER para el proyecto "PE Pacífico" con una potencia instalada de 219,6 MW, ubicada en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, y devolver la carta fianza presentada luego de que la Resolución Directoral haya quedado consentida.

Para tal fin, se recomienda emitir la respectiva Resolución Directoral, cuyo proyecto forma parte del presente informe.

Es cuanto se informa,

Firmado digitalmente por CAMPOS
LEDESMA Víctor Alfonso FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/06/07 16:52:15-0500

Ingeniero
Registro C.I.P. N° 157565

Firmado digitalmente por MENDOZA
MARCHAND Melissa Janeth FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/06/07 17:58:26-0500

Abogada
Registro C.A.L. N° 38190

Firmado digitalmente por TEJADA
TORDOYA Bertin Martin FAU 20131368829
soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/06/07 21:57:37-0500

Director de Concesiones Eléctricas (e)
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD